



Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre Precios de Transferencia

Ajustes de Precios de Transferencia derivado de operaciones de servicios intragrupo

Conforme al Código Tributario (CT) vigente, los contribuyentes, para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 62-A, determinarán el precio de mercado de sus operaciones celebradas con sujetos relacionados, utilizando los procedimientos y métodos técnicos contenidos en el CT y en los lineamientos sobre Precios de Transferencia (PT) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Las Directrices de la OCDE, correspondiente a su última edición publicada en julio 2017, reconocen que la mayoría de los grupos multinacionales prestan diversos servicios a sus afiliadas, entre los que podrían incluirse servicios administrativos, técnicos, financieros

y comerciales. El costo de prestar dichos servicios podría ser inicialmente asumido por la compañía matriz, por una compañía del grupo específica (centro de servicios) o por cualquier otra compañía que forme parte del grupo.

En el análisis para la determinación de PT de los servicios intragrupos se plantean dos problemas. El primero, es saber si el servicio se ha prestado realmente. El segundo, si la remuneración de esos servicios para efectos fiscales debería adecuarse al principio de plena competencia.

A continuación, se comentan ambas situaciones.

1. Identificación de los servicios intragrupo efectivamente prestados

Para identificar si una actividad se podría considerar un servicio intragrupo y consecuentemente reconocer un cargo por dichos servicios, el contribuyente deberá analizar los siguientes aspectos:

- 1.1. *Test de beneficio o materialización:* En la aplicación del principio de plena competencia, la cuestión de si se ha prestado un servicio intragrupo, depende si la actividad a) supone un interés económico o comercial para un miembro del grupo, y b) si un sujeto independiente hubiere estado dispuesto a pagar por dicha actividad.
- 1.2. *Actividades de accionistas:* Algunas actividades (realizadas normalmente por la casa matriz o holding regional) realizadas en calidad de accionista, no se considerarían servicios intragrupos y, por lo tanto, no justificarían una retribución con cargo a las sociedades del grupo.
- 1.3. *Actividades duplicadas:* En general, no deberían considerarse servicios intragrupos las actividades que se limitan a duplicar un servicio que por sí mismo realiza otro miembro del grupo.
- 1.4. *Beneficios incidentales:* No se consideran servicios intragrupo si un miembro del grupo recibe un beneficio indirecto, dado que las actividades que generan los beneficios no son tales que una empresa independiente hubiera estado dispuesta a adquirir.
- 1.5. *Servicios centralizados:* Servicios rutinarios prestados por una sede regional o centro de servicios. Se considerarían servicios intragrupo ya que normalmente, una empresa independiente estaría dispuesta a pagar por este tipo de actividades.

2. Determinación de la retribución de plena competencia

Una vez se ha establecido que se ha prestado un servicio intragrupo, resulta necesario determinar si el importe de la remuneración, cuando exista, se ajusta al principio de plena competencia. En estos casos, la Administración Tributaria evaluaría qué acuerdos realmente han sido pactados entre las empresas asociadas para facilitar la facturación por prestación de servicios entre ellas.

La facturación de servicios intragrupos podría realizarse a través de un método directo o un método indirecto. **Por lo general, un grupo de empresas sería capaz de adoptar un método directo cuando servicios a asociadas, son prestados de manera similar a sujetos independientes y sus sistemas**

de información proveen con exactitud los costos y gastos realmente incurridos en la prestación de servicios a sus clientes. En caso contrario, se aplicaría un método indirecto.

En estos casos de facturación indirecta, los grupos multinacionales se abocan a emplear diferentes claves de asignación y reparto de costos. La forma de remuneración puede efectuarse con base al volumen de ventas, personal empleado, número de gestiones y otros criterios que dependerán de la naturaleza y utilización del servicio.

A continuación, se presenta un mecanismo simplificado para la facturación de servicios intragrupo, bajo el método indirecto:

- 2.1. *Determinación de costos (Cost Pools):* en este paso el contribuyente debería eliminar de su Cost Pools, aquellos costos imputables a los servicios prestados por un miembro del grupo únicamente en nombre de otro de los miembros del grupo.
- 2.2. *Asignación y reparto de costos:* el contribuyente seleccionará el criterio de reparto en función de la naturaleza del servicio y su consistencia en categorías de servicio similares.
- 2.3. *Margen de beneficio (Mark Up):* Para el caso de servicios de bajo valor añadido, la Directrices OCDE recomiendan un 5% de Mark up, siempre y cuando cumpla con la definición señalada para su caracterización. En los demás casos, el Mark up se obtendría de un análisis económico propio para cada categoría de servicio identificado. El margen de beneficio deberá aplicarse al Cost Pools determinado, separando cualquier pass-through (reintegros) de costos.
- 2.4. *Facturación:* la cual estará compuesta del costo incurrido más el margen de beneficio y en función de la proporción correspondiente según el paso descrito en el párrafo 2.2.

Las Directrices OCDE sugieren que todo grupo multinacional que opte por aplicar este mecanismo de facturación de servicios intragrupo, deberá preparar la siguiente información: a) una descripción de las categorías de servicios, b) acuerdos o contratos por escritos que amparen los servicios, c) cálculos de la determinación de costos y gastos relacionados al servicio, d) cómputo que justifiquen la aplicación de específicas claves de asignación.

Criterios de la Administración Tributaria en operaciones de servicios intragrupo

La Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades señaladas en el Art. 62-A del CT, podrá evaluar la determinación de precios de mercado

efectuadas por el contribuyente y efectuar los ajustes impositivos que resulten de este tipo de transacciones.

De acuerdo a los últimos casos de fiscalización, la Administración Tributaria realiza requerimientos específicos para las operaciones de servicio intragrupo, evaluando detalladamente los análisis económicos realizados y verificando el precio de mercado de las mismas. Adicionalmente solicitan la siguiente información (lista presentada para propósitos ilustrativos):

- a) Fotocopia de contratos en idioma español;
- b) Descripción de las actividades y acciones desarrolladas por el prestador de servicio para proporcionar cada servicio recibido por el contribuyente;
- c) Determinación del precio del prestador del servicio;
- d) Información y documentación que documenta la materialización, tales como: visitas periódicas, nombre de personas que prestaron los servicios, fechas, información de entrada y salida del país, descripción detallada de la actividad, área receptora;
- e) Nombre, NIT y cargo y departamento de las personas que solicitaron los servicios, detallando la información utilizada que ampara estas solicitudes;
- f) Descripción de los receptores del servicio en función de la estructura organizativa, manifestando cuál fue el resultado, beneficio o valor agregado dentro de las operaciones del contribuyente;
- g) Detalle de cuentas contables donde se registraron las erogaciones por dichos servicios.

Derivado de este análisis y de la evaluación de la información disponible por parte del contribuyente, la Administración Tributaria concluiría si los referidos

servicios cumplen con el precio de mercado y en su caso efectuarían los ajustes correspondientes al precio.

Los ajustes de Precios de Transferencia, conforme a lo señalado por la Administración Tributaria señalado la Guía de Precios de Transferencia DG-001/2018, serían realizados a la mediana del rango intercuartil o en su caso, concluyendo que los gastos por estos conceptos, serían no deducibles para efectos de Impuesto Sobre la Renta.

Comentarios Finales

Las operaciones de servicios intragrupo actualmente son uno de los tipos de transacción que con mayor frecuencia son cuestionados por parte de la Autoridad Fiscal, manteniéndose como uno de los puntos en los cuales los contribuyentes domiciliados, presentan más oportunidades de mejora en la documentación soporte y detalle de la forma de determinar el precio.

Ante ello, es recomendable que los contribuyentes apliquen procedimientos adicionales para identificar y documentar adecuadamente sus servicios intragrupo, disminuyendo cualquier posible exposición fiscal presente o futura.



Wilmer García

Gerente de Precios de Transferencia
Deloitte Consulting, S.A. de C.V.
wsgarcia@deloitte.com

Resumen Normativo

Declaraciones tributarias mensuales en Línea de Impuestos Específicos y Advalorem y Contribución Especial (F06)

El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Tesorería, comunica a los contribuyentes:

Que a partir del día 1 de septiembre de 2018, las declaraciones de Impuestos Específicos y Advalorem y Contribución Especial (F06), deberán ser presentadas sólo a través de la Aplicación en Línea, lo cual implica que ya no se recibirán declaraciones en formato DET.

En el caso que la declaración le resulte a pagar, el contribuyente tendrá la opción de cancelar con Banca Electrónica o imprimir el Mandamiento Único de Pago con NPE, para pagar en las Instituciones Financieras Autorizadas o en Colecturías de la Dirección General de Tesorería.

Para más información, puede acceder al comunicado en el sitio del Ministerio de Hacienda, a través del siguiente link: <http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Novedades/9417-Declaraciones-tributarias-mensuales-en-Linea-Impuestos-Especificos-y-Advalorem-y-Contribucion-Especial-F06.html>

Calendario Tributario Septiembre 2018

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| | | | | | | 1 |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | | | | | | |

Día 14

IVA

- Declaración y pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F-07).

RENTA Y OPERACIONES FINANCIERAS

- Declaración Mensual de Pago a Cuenta, e Impuestos Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (F-14)

ESPECÍFICOS Y AD-VALOREM:

- Declaración de Impuestos Específicos, Ad-Valorem y Contribución Especial (F-06).

OTRAS OBLIGACIONES

- Informe de Donaciones (F-960)
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955)
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustible (F-988)
- Informe Mensual de Ventas a Productores, Distribuidores y Detallistas de Tabaco y de Productos de Tabaco (F-956)
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos (F-950).

Día 21

IVA

- Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA (F-930)

IMPRESAS

- Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945)

Contactos:

Federico Paz
Socio Líder de la Práctica de Impuestos y Servicios Legales
fepaz@deloitte.com

Ghendrex García
Socio de Impuestos y BPS
ggarciag@deloitte.com

Cosette Fuentes
Gerente de Servicios Legales
cq.fuentes@deloitte.com

Daniela Vargas
Gerente Consultoría Fiscal
dvargas@deloitte.com

Magdalena Tobar
Gerente de Auditoría Fiscal y Cumplimiento
mtobar@deloitte.com

Alberto Raimundo
Gerente de Auditoría Fiscal y Cumplimiento
sraimundo@deloitte.com

Wilmer García
Gerente Precios de Transferencia
wsgarcia@deloitte.com

Alvaro Miranda
Gerente Precios de Transferencia
ajmiranda@deloitte.com

Henry Aguirre
Gerente de BPS
haquirre@deloitte.com

Eduardo Mejía
Gerente de Controversia Fiscal
edmejia@deloitte.com



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en www.deloitte.com.

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la "red Deloitte"), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la red Deloitte será responsable por cualquier pérdida que pueda sufrir cualquier persona que confíe en este documento.

© 2018. Deloitte Consulting, S.A. de C.V.